



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133 -2026-GM-MPI

ICA,

23 MAR. 2026

VISTO: El Oficio N° 402-2026-OA-MPI, Oficio N° 0045-2026-UCPEM-OA-MPI, Informe Legal N° 0036-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, Oficio N° 0327-2026-GDESC-MPI, Informe N° 0244-2026-SGESC-MPI, Informe N° 0292-2026-MCWF-AFL-SGDEPEF-GDESC-MPI, Licencia de Funcionamiento Definitiva Certificado N° 10302-2023, Informe N° 0118-2026-UCPEM-OA-MPI, Informe Legal N° 0019-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, Ex. Adm. N° s/n. UCPEM-OA-MPI de fecha 13/02/2026, Carta Administrativa N° 00056-2026-UCPEM-GA-MPI, Informe Legal N° 0003-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, Ex. Adm. N° 0010225-2025 de fecha 29/12/2025, Resolución de División de Supervisión Regional Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 664-OS/GSE-DSR de fecha 19/11/2025, Contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, Ex. Adm. N° 0000489-2026 de fecha 19/01/2026, Carta Administrativa N° 001-2026-UCPEM-OA-MPI, Ex. Adm. N° 000290-2026 de fecha 13/01/2026, Resolución de Oficina de Administración N° 092-2025-OA-MPI, Reconocimiento de deuda y acuerdo de pago de fecha 23/10/2025, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clarificados con Niveles de Riesgo Medio Según la Matriz de Riesgos N° 02457-2025 de fecha 02/12/2025, Resolución de Gerencia N° 3093-2025-SGGRD-GDESC-MPI, Licencia de Funcionamiento Indeterminada Certificado N° 01141-de fecha 07/11/2025, Resolución Sub Gerencial N° 0722-SGDEPEF-GDESC-MPI de fecha N° 07/11/2025, Informe Legal N° 0089-2025-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, el Informe Legal N° 046-2026-HABH-OAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración, mediante el Oficio N° 402-2026-OA-MPI, remite el expediente los de la materia en el cual la administrada Martha Esther Palomino Castro, solicita la Nulidad del Contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI;

Que, mediante el Oficio N° 0045-2026-UCPEM-OA-MPI el Jefe de Control Patrimonial y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Ica, informa la Jefe de Asesoría Jurídica, a mérito del oficio N° 0327-2026-GDESC-MPI la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, informa de acuerdo al requerimiento por la Unidad Patrimonial, con la finalidad que se le informe y le proporcione copias de los permisos de Licencia de Funcionamiento y Certificado de ITSE del Grifo sin habrían sido otorgados a nombre de la Estación de Servicios Criskar EIRL, o a nombre del señor Américo Román Calle Cayllahua, para mejor resolver y elevar los actuados al superior jerárquico por corresponder lo solicitado;

Que, con el Informe N° 0118-2026-UCPEM-OA-MPI, la Unidad de Control Patrimonial, indica que en atención al ex. Adm. N° 010225-2025 – promovido por Martha Esther Palomino Castro, solicita la nulidad del contrato de arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, en que indica que el Sr. Américo Román Calle Callhua, ha sorprendido a esta entidad edil al firmar un contrato a nombre de su empresa “Estación de Servicios Criskar EIRL., y que el señor no es el titular de la Empresa del predio ubicado en la Av. Gerónimo de Cabrera y Av.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Manuel Santana Chiri s/n, finca de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, destinado para uso de grifo y/o combustible. Notificándose al señor Américo Román Calle Callhua, para que haga su descargo correspondiente, absolviendo la nulidad solicitada por la administrada Martha Esther Palomino Castro;

Que, de folios 8 al 10 se aprecia la solicitud de nulidad del contrato de arrendamiento N° 009-2025-MPI, solicitada por Martha Esther Palomino Castro, en calidad de Gerente General de la empresa "Estación de Servicios Criskar EIRL.", acreditando su vigencia de poder en la Partida Registral N° 00080080 y adjuntando la , Resolución de División de Supervisión Regional Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 664-OS/GSE-DSR de fecha 19/11/2025, la que Resuelve: Artículo 1° Declarar la Nulidad de oficio de la Resolución de Oficias Registrales N° 9544-2025-OS/GSE-DSR OR 2025, mediante la cual se aprobó la modificación del registro de datos por cambio de titularidad y se emitió la ficha de registro N° 7446-050-050825 a favor del Señor Américo Román Calle Callhua, disponiendo en su artículo 21° RESTITUIR la inscripción N° 7446-050-0230823 en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN a favor de la Empresa "Estación de Servicios Criskar EIRL., en estado suspendido;

Que, asimismo la administrada en solicitud de nulidad indica que lo resuelto por la División de Supervisión Regional Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de la ciudad de Lima, ha determinado que el señor Américo Román Calle Callhua, identificado con DNI., 21545219 sorprendió a la Oficina Regional de Ica, al suscribir y presentar documentación en representación de la Empresa "Estación de Servicios Criskar EIRL., careciendo de poder y titularidad para representar va la empresa y que con fecha 09/07/2024, fue removido del cargo de Gerente General, y que ha usurpado funciones, actuando al margen del ordenamiento jurídico a realizar acciones favoreciéndose con el Contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, argumentando hechos y situaciones fuera del contexto real y que a la fecha carece de autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, lo que implica que no podrá comercializar o vender algún tipo de combustible y que el contrato de arrendamiento lo ha obtenido en forma irregular e ilegal y que el contrato de arrendamiento se ha aplicado un criterio que no es aplicable debido a que equivocadamente ha establecido la aplicación la modalidad de Adjudicación Directa, y que esta modalidad no es aplicable al señor Américo Román Calle Callhua, ya que no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos establecidos en la Directiva N° 003-2019-OA-MPI y que se encuentran contempladas en el numeral



2.1;
Que, la recurrente quien solicita la nulidad del Contrato de Arrendamiento pide se deje sin efecto y que se le renueve el contrato de arrendamiento a la Empresa "Estación de Servicios Criskar EIRL., en aplicación al numeral 1 del numeral 2.1 de la, Directiva N° 03-2019-OA-MPI y a lo resuelto en la , Resolución de División de Supervisión Regional Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 664-OS/GSE-DSR de fecha 19/11/2025;



Que, de fojas 11 al 15 se aprecia la absolución del señor Américo Román Calle Callhua, refrende a la nulidad planteada, sostenido que la señora Martha Esther Palomino Castro, en su pretensión se basa en la Resolución de División de Supervisión Regional Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 664-OS/GSE-DSR de fecha 19/11/2025, y que se declaró la modificación del registro de datos por cambio de titularidad y que se ha emitido la ficha de registro N° 7446-050-050825 a favor de su persona y que se le restituye la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, a favor de la empresa "Estación de Servicios Criskar EIRL., que se encontraba suspendido y que se fija un monto de la merced



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Conductiva superior al 50% de la UIT, asimismo señala que para que proceda la nulidad el acto administrativo se encuentre viciado conforme lo establece la Ley N° 27444, la Constitución, o en su defecto la omisión de alguno de los requisitos de validez y que el contrato de arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI no se encuentra inmerso en las causales establecidas en el Art.10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, se ha procedido a realizar el exegesis de la documentación que corre en autos que el expediente administrativo en el cual se aprecia que el señor Américo Román Calle Callhua, en el contrato de arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, lo solicita como persona natural mas no en representación de la empresa "Estación de Servicios Criskar EIRL., asimismo la Resolución de División de Supervisión Regional Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 664-OS/GSE-DSR de fecha 19/11/2025, la que Resuelve: Artículo 1° Declarar la Nulidad de oficio de la Resolución de Oficinas Registrales N° 9544-2025-OS/GSE-DSR OR 2025, mediante la cual se aprobó la modificación del registro de datos por cambio de titularidad y se emitió la ficha de registro N° 7446-050-050825 a favor del Señor Américo Román Calle Callhua, disponiendo en su artículo 21° RESTITUIR la inscripción N° 7446-050-0230823 en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN a favor de la Empresa "Estación de Servicios Criskar EIRL., en estado suspendido, apreciando que el Américo Román Calle Callhua, , ha sorprendido a la Municipalidad Provincial de Ica al firmar un contrato a su nombre no teniendo la titularidad ni representación legal, faltando a la verdad presentando documentación a título personal;

Que, del análisis se ha establecido que el Señor Américo Román Calle Callhua, ha incurrido en falsedad ideológica, que es un delito cuando se insertan declaraciones falsas sobre hechos reales en un documento público o autentico; consecuentemente se deberán de declarar la nulidad en todos sus extremos de los siguientes documentos, Contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, Resolución de Oficina de Administración N° 092-2025-OA-MPI de fecha 28 de octubre del 2025, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clarificados con Niveles de Riesgo Medio Según la Matriz de Riesgos N° 02457-2025 de fecha 02/12/2025, la Resolución de Gerencia N° 3093-2025-SGGRD-GDESC-MPI de fecha 02/12/2025, Licencia de Funcionamiento Indeterminada Certificado N° 01141-de fecha 07/11/2025, Resolución Sub Gerencial N° 0722-SGDEPEF-GDESC-MPI de fecha N° 07/11/2025,

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 10°, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; En la citada norma en su artículo 11 °, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";

La causal de nulidad, prevista en el inciso 1 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; como lo ha establecido el autor Juan Carlos Morón Urbina "(...) ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella (...)" y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; artículo 11°, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"; Además en la misma norma, en su artículo 246º, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visiones de estilo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad en todos sus extremos de los siguientes documentos Contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, Resolución de Oficina de Administración N° 092-2025-OA-MPI de fecha 28 de octubre del 2025, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clarificados con Niveles de Riesgo Medio Según la Matriz de Riesgos N° 02457-2025 de fecha 02/12/2025, la Resolución de Gerencia N° 3093-2025-SGGRD-GDESC-MPI de fecha 02/12/2025, Licencia de Funcionamiento Indeterminada Certificado N° 01141-de fecha 07/11/2025, Resolución Sub Gerencial N° 0722-SGDEPEF-GDESC-MPI de fecha N° 07/11/2025, por los considerandos expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo se le notificara al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, por la supuesta falsedad ideológica y otros delitos si fuera el caso contra el señor Américo Román Calle Callhua, al insertan declaraciones falsas sobre hechos reales en un documento público o autentico.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria de la Gerencia Municipal, notificar la presente Resolución, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL